

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 2022.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
-DEMANDANTE: LUZ PARRA MARTINEZ
-DEMANDADA: JAVIER OSWALDO PEREZ SANCHEZ
DIANA VANESSA SUAREZ CRUZ
ANA DEL CARMEN SANCHEZ QUINTERO
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00530-00.

VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

LUZ PARRA MARTINEZ actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de los señores JAVIER OSWALDO PEREZ SANCHEZ, DIANA VANESSA SUAREZ CRUZ, ANA DEL CARMEN SANCHEZ QUINTERO domiciliada en esta ciudad, teniendo en cuenta los cánones adeudados por estos (el primero como arrendador y los segundos como deudores solidarios), del arrendamiento de la vivienda urbana situado en la Calle 18 A No 55-96", cánones que fueron pactados en el contrato de administración que se tiene como base en la presente acción.

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva reúne los requisitos legales de los artículos 82 y S.S, 422 y S.S. del C. G. del P. y artículo 14 de la Ley 820 de 2003, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de los señores JAVIER OSWALDO PEREZ SANCHEZ, DIANA VANESSA SUAREZ CRUZ, ANA DEL CARMEN SANCHEZ QUINTERO y a favor de la señora LUZ PARRA MARTINEZ ordenando que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar estas sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- Por la suma de \$ 6.788.000, equivalentes a las obligaciones insolutas derivadas del contrato de arrendamiento de fecha 01 de marzo de 2020 y relacionadas en la parte motiva, tal como se discrimina a continuación:
- Por el canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo del año 2020, el valor de \$ 649.000.
- Por el canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio del año 2020, por valor de \$ 449.000.
- Por el canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio del año 2020, por valor de \$ 449.000.

- Por el canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto del año 2020 por valor de \$ 649.000.
- Por el canon de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre del año 2020, por valor de \$ 299.000.
- Por el canon de arrendamiento correspondiente al mes de octubre del año 2020, por valor de \$ 149.000.
- Por el canon de arrendamiento correspondiente al mes de noviembre del año 2020, por valor de \$ 649.000.
- Por el canon de arrendamiento correspondiente al mes de diciembre del año 2020, por valor de \$ 649.000.
- Por el canon de arrendamiento correspondiente al mes de enero del año 2021, por valor de \$ 649.000.
- Por el canon de arrendamiento correspondiente al mes de febrero del año 2021, por valor de \$ 649.000.
- Por el canon de arrendamiento correspondiente al mes de marzo del año 2021, por valor de \$ 649.000.
- Por la cláusula penal contenida en el contrato, en virtud del incumplimiento del mismo la cual asciende a un valor de \$ 1.548.000.
- Condenar a los demandados Javier Oswaldo Pérez Sánchez quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 94.541.363 de Cali, Diana Vanessa Suarez Cruz quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 38.665.686 de Jamundí y Ana del Carmen Sánchez Quintero identificada con cedula de ciudadanía No. 41.521.863 de Bogotá, a pagar los intereses moratorios a la tasa del 6 % anual, en el pago de los cánones durante los meses antes relacionados.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al Dr. OSCAR EDUARDO VALENCIA ARTEAGA identificada con la C. de C. No. 1.144.138.819 y T. P. No. 271.264 del C. S. de la J. para que actúe como apoderado judicial de

la parte demandante en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'D' followed by a vertical stroke that loops back to the top, ending in a small flourish.